



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015330009145 DE

27 de octubre de 2015

Por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1297 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer Vigilancia, Inspección y Control sobre las organizaciones de la economía solidaria, entre ellas la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN, COOAPCRESOL identificada con NIT 900.190.185-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 17 No. 7 – 92 Oficina 402 e Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 2.- Que de acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN, COOAPCRESOL, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.
- 3.- Que conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la función y facultad general de *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*
- 4.- Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran normas sustanciales y procedimentales aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos...

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 2 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

5.- Que la Superintendencia, en ejercicio de las funciones y facultades otorgadas y, de acuerdo con la información reportada en el SIGCOOP con corte a 30 de junio de 2015 por la Cooperativa de Aporte y Crédito Su Solución (COOAPCRESOL), en la relación de aportes sociales se evidenció que ésta no viene desarrollando su **objeto social** para el cual fue constituida, por cuanto de dicho reporte se resalta que la entidad solidaria no cuenta con asociados, registrando como único aportante a la misma Cooperativa, incumpliendo con ello lo señalado en los artículos 2 y 7 de su Estatuto, que señalan:

"ARTICULO 2.- La Cooperativa estará integrada por empleados públicos y de la empresa privada, trabajadores oficiales y comerciantes independientes como también el personal pensionado del Estado y la Empresa privada". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"OBJETIVO DE SUS ACTIVIDADES:

*ARTICULO 7.- La Cooperativa tiene como objetivos del Acuerdo Cooperativo, **contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados; proteger sus ingresos; coadyuvar en la satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados y su familia; procurar la solución de sus necesidades económicas, personales y familiares; colaborar con el fomento y desarrollo de las actividades productivas de sus asociados, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua.** (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Para iniciar el desarrollo de sus objetivos cooperativos se prestará servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan: (...)"

Lo anterior, en concordancia con lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 79 de 1988 que taxa:

"Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
- 2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. (Negrilla, subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Cooperativa COOAPCRESOL, al no contar con asociados no viene desarrollando su objeto social ni las actividades que éste conlleva, como son la colocación de cartera, toda vez que del análisis efectuado a la información que ha sido reportada ante esta Superintendencia se observa que en el periodo de enero a junio de 2015 no se ha presentado nueva colocación de créditos incumpliendo el numeral 1 del artículo 7 de su propio estatuto.

De otra parte, del análisis extra situ realizado a la información reportada por la organización en el Capturador de Información Financiera (SIGCOOP) con corte a junio de 2015, se observó lo siguiente:

1.1 Principales cuentas del balance (Cifras en millones de pesos)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización
 COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

CUENTA	DESCRIPCION	DICIEMBRE 2013	JUNIO 2014	DICIEMBRE 2014	JUNIO 2015
160000	CUENTAS POR COBRAR				
165000	DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS	207,486,518	302,686,638	1,091,095,670	1,209,146,589
165500	INTERESES	170,782,882	245,226,427	292,600,888	582,724,846
200000	PASIVO			785,233,096	619,871,743
230000	CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	140,606,487	183,457,782	810,961,264	1,165,663,692
246000	EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS DE RECAUDO			449,796,319	433,794,576
246030	CONVENIOS PROGRAMADOS		3,158,792	263,399,045	615,756,700
300000	PATRIMONIO		3,158,792	263,399,045	615,756,700
310000	CAPITAL SOCIAL	1,484,356,265	1,316,479,847	814,143,981	524,928,582
	Indicador de Disminución Patrimonial	1,257,889,106	1,072,836,681	1,197,286,576	1,086,836,638
310500	APORTES SOCIALES	1.18	1.23	0.68	0.48
350000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	1,257,889,106	1,072,836,681	1,197,286,576	1,086,836,638
360000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	73,442,132	43,777,348	-583,008,412	-178,765,462
					-383,142,595

De lo anterior, se tiene que la cooperativa se encuentra en quebranto patrimonial del 0.48.

Así mismo, la información refleja que con corte a 30 de junio del año en curso cuenta con unas pérdidas por valor de \$ 178.765.462 y un acumulado de \$ 383.142.595.

Los riesgos señalados se generaron como consecuencia de la disminución de la **Cartera de Crédito** en el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014, representado en el 64.58% y del periodo de 2014 a junio de 2015 equivalente en un 21%.

Además, se evidencia en la cuenta de **deudores patronales** que se tiene sin recuperar un valor de \$559.249.828 correspondiente a la patronal Instituto de Seguros Sociales, la cual tiene 210 días de mora, sin que se haya adoptado por parte de la cooperativa las medidas pertinentes para provisionar dicha deuda.

En concordancia con lo anotado, se tiene de la información reportada con corte a 30 de junio de 2015 en el SIGCOOP, que la entidad no cumplió con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular Externa 003 de 2013, respecto a las **provisiones de las cuentas por cobrar – deudores patronales**, dado que la cuenta del Instituto de Seguros Sociales por valor de \$559.249.828 con 210 días de mora, debió estar provisionada al 100%, sin embargo, en la relación de deudores patronales ni en el PUC se evidenció dicha provisión, incumpliendo lo consagrado en el numeral 4.2 del Capítulo III Cuentas por Cobrar de la citada circular, y al realizar el nuevo cálculo con dicha provisión las pérdidas a junio de 2015 ascenderían a suma de \$ 738.015.289.

Ahora bien, en cuanto a los **ingresos** de la organización se puede colegir que éstos disminuyeron de diciembre de 2013 a diciembre de 2014 en un 23.63% representados en \$162 millones y, en el periodo de diciembre de 2014 a junio de 2015 en un 99.88% por valor de \$523 millones, mientras que los **gastos** se incrementaron en un 144% con respecto al corte del año anterior, es decir se incrementaron en \$589 millones, factor que conllevó a que se presentara dicha pérdida en diciembre de 2014.

6.- Que de la información reportada en el **Plano de Cartera**, se evidencio que la cooperativa no revela los créditos de las categorías: B, C, D, y E, y adicionalmente, existen créditos que fueron desembolsados hace aproximadamente 7 años registrando la misma fecha de vencimiento, esto es, el 30 de diciembre de 2015, sin reflejar la situación real bajo las cuales fueron desembolsados dichos créditos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 4 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

Capitulo II Control de Legalidad de Asambleas y Reformas Estatutarias de Organizaciones Solidarias que No Ejercen Actividad Financiera sometidas a la supervisión de esta Entidad, con el fin de determinar si la organización se ajusta a las disposiciones legales y estatutarias en el desarrollo de su objeto social y, los principios solidarios.

8.- Que mediante radicado No. 20154400241042 del 24 de agosto de 2015, la gerente de la Firma Gestión Financiera S.A.S, da cuenta de la siguiente situación:
“(...)

1. De acuerdo con su informe y nuestros registros el total son 132 libranzas de propiedad de Gestiones financieras y generadas por COOAPCRESOL SU SOLUCIÓN.

2. De las 132 libranzas a 51 les operan normalmente sus cuotas programadas, 49 en COLPENSIONES, 1 en FOPEP y otra en MINDEFENSA.

a. De la libranza 17018 que opera en FOPEP y que esta pagaduría les ha girado normalmente, nos adeudan 10 cuotas por \$2.090.000,00 que con intereses de mora suman \$ 2.320.894,00

b. De la libranza 24556 que opera en MINDEFENSA y que esta pagaduría les ha girado normalmente, nos adeudan 10 cuotas por \$4.524.450,00 que con intereses de mora suman \$5.024.292,00.

c. De las otras 49 libranzas que operan en COLPENSIONES, Cooapcresol Su Solución adeuda a Gestiones Financieras S.A. la suma de \$11.059.447 que con los intereses de mora suman \$13.623,575,00 por concepto de las cuotas recaudadas de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2014.

d. En total el valor actual de las cuotas recaudadas por las 3 pagadurías y entregadas a Cooapcresol Su Solución y que la fecha no se han entregado a Gestiones Financieras S.A. más los intereses de mora liquidados al 19 de agosto de 2015, suman \$20.968.760,00

3 En razón a la modalidad en la que se negociaron los pagarés libranzas endoso con responsabilidad, los prepagos que hicieron los socios de su cooperativa (57 libranzas) y los fallecimientos (5 libranzas), Cooapcresol Su Solución debió informar oportunamente a Gestiones Financieras de tales situaciones y proceder a efectuar las recompras de estos últimos valores.

Esta situación solo fue informada en su comunicación del 30 de Julio de 2015 por tanto sobre ella solicitamos:

a. Que Cooapcresol Su Solución recompre de forma inmediata estos títulos, cuyo valor liquidado a 19 de agosto de 2015 es de \$223.347.048,00.

b. Nos remitan los comprobantes de pagos y demás documentos relacionados con las recompras incluidas en el cuadro enviado el pasado 30 de julio de 2015.

4 Encontramos 15 libranzas cuyo flujo terminaron normalmente, pero los recaudos nunca llegaron a Gestiones Financieras S.A. 'Solicitamos el pago inmediato de estas cuotas, nos adeudan por este concepto \$3.121.244, que con intereses de mora suman \$ 3.828.762,00.

5. Por último nos reportan 4 libranzas como "inconsistentes" o que operan por menor valor, por tanto tales libranzas al no estar operando en las condiciones que se vendieron a Gestiones Financieras S.A. deben ser recompradas por Cooapcresol Su Solución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 5 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

De lo anterior se tiene que la cooperativa Coopapcresol, no está cumpliendo sus obligaciones contractuales, puesto que no ha cancelado las obligaciones contraídas, en donde se pone de presente una suspensión en el pago de sus obligaciones y adicionalmente se considera que se está haciendo un uso indebido de los derechos previstos en el artículo 142 de la Ley 79 de 1998, al obtener descuentos en favor de la cooperativa para ser girados a sociedades con ánimo de lucro, tal como ocurre con la Sociedad Gestiones Financieras S.A.S.

9.- Que el Representante Legal de AFIN S.A., Comisionista de Bolsa, mediante radicado 20154400302932 de 21 de octubre de 2015, manifiesta a esta Superintendencia que la Cooperativa COOAPCRESOL viene recibiendo dineros o realizando el recaudo de cartera de AFIN S. A., sin que exista relación contractual alguna con la citada cooperativa; toda vez que dicha operación la efectuaba la Cooperativa COOHABITAT, en su calidad de mandatario de la comisionista de bolsa, mandato que termino el 31 de octubre de 2014, es decir, que COOAPCRESOL viene actuando sin autorización por parte de la comisionista en el recaudo de su cartera.

Manifiesta el representante legal de AFIN S.A., que la cooperativa no obstante actuar sin autorización alguna por parte del tenedor y legítimo dueño de los títulos (AFIN S.A), se atribuye facultades como la de realizar descuentos por prepago de las obligaciones adquiridas hasta la mitad del crédito, generando que los deudores de la comisionista de bolsa no sean liberados totalmente de sus obligaciones, es decir, que COOAPCRESOL al momento de expedir los paz y salvos del estas obligaciones está induciendo en error a los deudores primigenios, por cuanto dichos documentos no son oponibles frente al dueño del título, conllevando a que FIC AFIN FACTORING, inicie las acciones de cobro ejecutivo contra dichos deudores.

De ahí que, COOAPCRESOL este incurriendo en una de las prácticas inseguras establecidas en el Título V, Capítulo VXI, Literal z) de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por esta Superintendencia, en la que señala:

“(...) z) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria

Las anteriores circunstancias se enmarcan dentro de las causales de toma de posesión para liquidar previstas en los literales a), d), e) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes:

Literal a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; como quedó señalado en los considerando octavo y noveno del presente acto administrativo.

Literal d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas como se manifiesta en los considerando quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

Literal e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley, tal como se anotó en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta resolución.

Literal h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad; tal como se evidencio en el reporte de deudores patronales y cartera de crédito, considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de este acto administrativo.

De los hechos anotados se concluye que COOAPCRESOL está incumpliendo de forma reiterada las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia, así como, sus propios estatutos. entre otros aspectos...

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 6 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el numeral 1 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero considera necesario ordenar la Toma de Posesión para Liquidar la Cooperativa de Aporte y Crédito Su Solución (COOAPCRESOL), con el fin de efectuar la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad.

La evidencia probatoria analizada permite concluir que efectivamente existe un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa COOAPCRESOL, medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de asociados que puedan existir, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión para Liquidar a la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN cuya sigla es COOAPCRESOL, identificada con el NIT 900.190.185-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección Calle 17 No. 7 – 92 Oficina 402 con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente la medida a la representante legal de la organización COOAPCRESOL o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3º.- Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo al representante legal principal y suplente, a los miembros de los órganos de administración y control, así como al revisor fiscal.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Liquidadora a la señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

ARTICULO 5º.- Designar como Contralor al señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.297.301.

ARTICULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria Luz Aida Romero Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.352.667 y demás funcionarios que considere necesarios para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución, quién para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al Liquidador y Contralor, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 7 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8º.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1, del Decreto 2555 de 2010, ordenar la aplicación de las siguientes medidas preventivas, las cuales son de carácter obligatorio:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida en custodia del Liquidador y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Entrega formal y material del cargo del representante legal al Liquidador designado por la Superintendencia, dentro de la cual incluye todos los dineros y títulos valores que posee el representante legal en el domicilio de la Cooperativa. De igual forma, entregará todos los activos que forman parte del inventario de activos de dicha Organización.
- c) Registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida u en las del domicilio de sus sucursales, y, la de los nombramientos de los designados (Liquidador y Contralor).
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- e) Advertir que, en adelante no se podrá iniciar, ni continuar, procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad Intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador, así como registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de la toma de posesión.



Identificador : /BeX L9Tx mQnb dTeD g9WQ xKzG 03Q=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- h) Prevenir a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregarlos al Liquidador.
- i) Advertir que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.
- j) Prevenir a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) Prevenir a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales.
- l) Suspender el pago de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el Liquidador de la Cooperativa podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- m) Advertir que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- n) Advertir que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con la disponibilidad de la entidad.
- o) Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 9 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero y se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, así como a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia”.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”.*

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente, aunque éste no se encuentre en firme.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Liquidador y Contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del Liquidador y Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán causados con cargo a la intervenida.

PARÁGRAFO. En todo caso, la vinculación del Liquidador y Contralor con la intervenida no generan relación laboral con la Cooperativa, ni con la Superintendencia.

ARTICULO 11º.- Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN cuya sigla es COOAPCRESOL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

Yo, Anna Karenina Gama P identificado con la cedula de
ciudadania No. 52 152 874 Expedida Bogota D.C.

en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
Cooperativa de Aporte y Credito So Solucion (COOPRESOL)

renuncio a terminos de ejecutoria de la Resolucion.

No. 2015330009145 de Fecha 27- Octubre de 2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 27 / OCT / 2015

FIRMA: [Firma manuscrita]

Yo, Fabio Orlando Taveras Ojeda identificado con la cedula de
ciudadania No. 11. 297 301 Expedida 61rardot

en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
Cooperativa de Aporte y Credito So Solucion (COOPRESOL)

renuncio a terminos de ejecutoria de la Resolucion.

No. 2015330009145 de Fecha 27- Octubre de 2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA:

FIRMA: [Firma manuscrita]

Yo, Anna Karenina Gama P identificado con la cedula de
ciudadania No. 52 152 874 Expedida Bogota D.C.

en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
Cooperativa de Aporte y Credito So Solucion

renuncio a terminos de ejecutoria de la Resolucion.

No. 2015330009145 de Fecha 27 de Oct de 2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 27 / OCT / 2015

FIRMA: [Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330009145 DE 27 de octubre de 2015

Página 10 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la organización COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SU SOLUCIÓN (COOAPCRESOL)

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de octubre de 2015

Martha Nury Beltrán Misas

MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Superintendente (E)

Proyectó: Sonia Margoth Cifuentes Muñoz
Revisó: Jaime Jiménez

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Bogotá, D.C.

La presente diligencia queda en vigor a partir del día
OCTUBRE 25 2015

ARCHIVARSE

NOTIFICAR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá siendo las 3:02 del día 27 del mes de Octubre de 2015
se notificó personalmente a: Jlra Alexandra Rodríguez Arroyave en nombre
propio o como apoderado/a de Bogotá CoopCresol
identificada con No. 52934564 expedida
en Bogotá no obstante que la resolución 2015330009145 del día 27 mes octubre
año 2015 por la cual se ordena la toma de posesión procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelar y/o Recurso de Amparo que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, según el caso, ante el funcionario de la Superintendencia de la Economía Solidaria
cuya dirección es: Calle 130 No. 100-100 Bogotá, D.C. (Superintendencia de la Economía Solidaria)
El Notificado: *[Firma]*

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Boyetó siendo las 3:10 del día 27 del mes de Octubre de 2015

se otorga pensión de vejez a Jabio Olondo Tavera Obledo

por el (S) o como apoderado () de

Identificación No. 211297.301

en Boyetó el día 27 mes Octubre

del año 2015 en virtud de la misma procede el (S) de Repasación (X)

de la pensión de vejez que se otorgó en el presente en la diligencia

de fecha 27 del mes de Octubre de 2015 en la ciudad de Boyetó

del departamento de Boyetó a fin de otorgar la pensión de vejez

de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1000 de

del 2005, en virtud de la misma procede el (S) de Repasación (X)

de la pensión de vejez que se otorgó en el presente en la diligencia

Jabio Olondo Tavera Obledo

211297.301 Boyetó

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Boyetó siendo las 3:10 del día 27 del mes de Octubre de 2015

se otorga pensión de vejez a Ana Mylenia Gaona Palencia

por el (S) o como apoderado () de

Identificación No. 5211521814

en Boyetó el día 27 mes Octubre

del año 2015 en virtud de la misma procede el (S) de Repasación (X)

de la pensión de vejez que se otorgó en el presente en la diligencia

de fecha 27 del mes de Octubre de 2015 en la ciudad de Boyetó

del departamento de Boyetó a fin de otorgar la pensión de vejez

de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1000 de

del 2005, en virtud de la misma procede el (S) de Repasación (X)

Ana Mylenia Gaona Palencia

5211521814